



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 196

Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el contenido de escrito del 17 de los cursantes, emitido por la Defensoría de Familia del Centro Zonal Centro del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF Regional Valle del Cauca, mediante la cual se remiten las diligencias a esta Jurisdicción para trámite de HOMOLOGACIÓN, el Juzgado de conformidad con lo establecido en el inciso 7º del artículo 100 de la Ley 1098 del 2006, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de las presentes diligencias, contentivas de HOMOLOGACIÓN de la Resolución No. 015 de febrero 08 de 2022 proferida por la Defensora de Familia del Centro Zonal Centro del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF Regional Valle del Cauca, respecto del menor de edad CERR.

SEGUNDO: ORDENAR LA NOTIFICACIÓN de esta providencia, remitiendo copia de la misma a MILAGROS DEL VALLE RAMOS RODRIGUEZ, en calidad de abuela por línea materna del NNA.

TERCERO: OFICIAR a la Oficina de Comunicaciones del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a cargo del doctor DIEGO ARMANDO RODRÍGUEZ GUEVARA, *solicitándole se sirva informar* a este despacho, dentro del término de los tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído, *si fue realizada la publicación en el espacio “me conoces”* del niño **CERR**, que fuere solicitada por la doctora Johanna Caicedo Ortega en su calidad de Defensora de Familia del Centro Zonal Centro Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF Regional Valle del Cauca. En caso positivo, deberá remitirse, dentro del mismo plazo, constancia o certificación sobre la realización de dicha publicación, en la que conste el día en que tuvo lugar la misma.

Por la Secretaría del despacho, realícese el oficio de rigor y remítase copia de este proveído y del oficio remisorio de la Defensora de Familia, que obra a folios **46 a 47** del expediente digital de **CERR**.

CUARTO:

DECRETAR las siguientes pruebas:

- a. Incorporar los documentos que reposan en el expediente, recopilados en el proceso administrativo seguido por la Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Sur.
- b. Oficiar al “*HOGAR SUSTITUTO FUNDACIÓN CAICEDO GONZALEZ*” de esta ciudad, a fin de que en el término de diez (10) días se sirvan informar las condiciones actuales en las que se encuentra el niño **CERR**, al igual que,

cuáles son los parientes que lo han visitado en los últimos dos meses y la cercanía de éstos con aquel.

Por la Secretaría del despacho líbrese los oficios de rigor por el medio más expedito, con la advertencia de que el cumplimiento a la misma deberá ser remitido al correo institucional del juzgado dispuesto para el efecto.

SEXTO: NOTIFICAR al Defensor de familia ICBF, para lo de su cargo.

SÉPTIMO: NOTIFICAR este proveído al Agente del Ministerio Público.

Notifíquese y cúmplase,


Laura Andrea Marín Rivera
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **207424347043acbaea0ce3b313101d52ca2d5ee37538c3674a4dc99b9c61330a**

Documento generado en 01/03/2022 07:50:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>